



República Oriental
del Uruguay
Poder Judicial
Servicios
Administrativos

CIRCULAR N° 126/2009

REF.: Jornada de labor de los funcionarios receptores

Montevideo, 4 de noviembre de 2009.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente a fin de llevar a su conocimiento la Resolución de la Suprema Corte de Justicia en acuerdo con esta Dirección General, n° 756/09/38, referente a la jornada laboral de los funcionarios receptores, la que a continuación se transcribe:

“Resolución SCJ n° 756/09/38

Montevideo, 30 de octubre de 2009.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I) la nota remitida por la Asociación de Funcionarios Judiciales del Uruguay de fecha 27 de marzo de 2009, que refiere a la extensión de la jornada laboral de los funcionarios receptores, en Régimen de Permanencia a la Orden (art.464 de la Ley n° 16.170 en la redacción dada por el art.316 de la Ley n° 16.226), en algunas Sedes Penales y de Familia Especializado;

II) que en la misma se plantea la necesidad de determinar las obligaciones de esos trabajadores en lo referente no sólo a la extensión de la jornada laboral, sino a la eventualidad de reglamentar sus descansos en jornadas extensas en relación con el Régimen de Permanencia a la Orden;

III) que División Jurídico Notarial informa al respecto;

IV) que del informe referido, entre otras consideraciones resulta, que de acuerdo con la normativa Constitucional, legal y reglamentaria, a lo que se agrega la importancia de la tarea específica de las Sedes Penales y de Familia Especializado, la jornada no podría interrumpirse, máxime si se tiene en cuenta los plazos previstos legal y constitucionalmente;

V) ello no obsta a que las condiciones en que se cumple el servicio en el Régimen de Permanencia a la Orden, pueda ser reglamentado por la Administración, lo que se hará por esta Corporación y por este medio;

ATENCIÓN: a lo expuesto;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA


en acuerdo con Dirección General de los Servicios Administrativos,

RESUELVE:

1º.- Cuando la jornada de labor de los funcionarios receptores, especialmente en sedes competentes en materias Penal y de Familia Especializados, se extienda excediendo límites razonables, las Oficinas en las que desempeñan sus funciones deberán consensuar con ellos su descanso, compatibilizando ese derecho con la debida prestación del servicio.-

2º.- Comuníquese.-”

Sin otro motivo, saluda a Ud. atentamente.-


Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos